

INFORMACIÓN SOBRE EL PLAN DE PENSIONES

Estimados afiliados, desde SITCPLA en primer lugar queremos pedir disculpas por la demora en esta información, pero al ser una situación completamente nueva a lo que estaba dispuesta en el reglamento por el cual se rige nuestro Plan de Pensiones, hicimos unas consultas previas a la gestora del Plan, antes de sacar una información incorrecta en un tema tan importante en estos momentos difíciles.

El RDL 11/2020, de 31 de marzo, que entró en vigor el pasado 2 de abril pero con efectos retroactivos al 14 de marzo, da la posibilidad de cobrar el plan de pensiones por el supuesto de desempleo de larga duración en los casos de ERTE's derivado de COVID-19.

Indicar que será posible el cobro siempre y cuando del ERTE resulte tanto un desempleo total como de reducción de jornada.

Por lo tanto, se establece que, durante el plazo de seis meses desde la fecha de declaración del estado de alarma, los partícipes de los planes de pensiones podrán, **excepcionalmente**, hacer efectivos sus derechos consolidados siempre y cuando se encuentren en situación legal de desempleo como consecuencia de un ERTE derivado de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Los importes máximos disponibles serán los salarios dejados de percibir mientras se mantenga la vigencia del ERTE. Estos importes deberán ser acreditados por los partícipes de los planes de pensiones que soliciten la disposición de sus derechos consolidados. Los importes máximos disponibles serán los salarios brutos dejados de percibir mientras se mantenga la vigencia del ERTE derivada de COVID-19. Para ello, la documentación a presentar sería:

- Certificación de la empresa o del servicio público competente acreditativa de la adhesión del empleado al ERTE derivado de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, acreditando las condiciones o términos en los que se aplica y, si se dispone de ella, la resolución del ERTE del SEPE.
- Última nómina anterior al ERTE. En caso de que fuera la del mes de marzo, se precisará disponer también de la del mes de febrero (para conocer el importe de la pérdida económica). El importe de la nómina es el bruto, no el neto.

El reembolso de derechos consolidados se hará efectivo a solicitud del partícipe, sujetándose al régimen fiscal establecido para las prestaciones de los planes de pensiones.



El reembolso deberá efectuarse dentro del plazo máximo de siete días hábiles desde que el partícipe presente la documentación acreditativa correspondiente, independientemente de que no haya desarrollo reglamentario y aunque no esté recogido en las Especificaciones del Plan.

Finalmente, indicar que como no hay extinción de la relación laboral, sólo suspensión, no es posible movilizar a cualquier otro plan.

Las gestiones relacionadas con la solicitud de cobro se pueden realizar acudiendo a cualquier oficina de CaixaBank entregando la documentación requerida a tal efecto. Quedamos, como siempre, a vuestra entera disposición.

Recibid un cordial saludo,

Sección Sindical SITCPLA - AIR EUROPA